

Gómez Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Gómez Pérez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de fecha 25 de septiembre de 1984 y 14 de febrero de 1985, debemos declarar y declaramos la nulidad de los mismos, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho del actor a alcanzar el empleo de Capitán, que era al que habría llegado de haber continuado en activo, y todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la Oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1987.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres.: Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

13676 REAL DECRETO 728/1987, de 24 de abril, por el que se acepta la donación al Estado, por la Compañía mercantil «Promotoraseis, Sociedad Anónima», de los locales sitos en la calle Luis Cabrera, número 51 y 53, de esta capital, para su adscripción a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Por Real Decreto 1401/1986, de 25 de abril, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de 7 de julio de 1986, se aceptó la donación al Estado por don Jesús Babio Araco y su esposa doña Pilar Román Garvey de los locales sitos en calle Luis Cabrera, números 51 y 53, de esta capital, para su adscripción a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia, a cambio de la resolución del contrato de arrendamiento a favor del Estado de los locales en planta baja y sótano del edificio sito en calle Don Ramón de la Cruz, número 45, comprometiéndose, igualmente, los cedentes a realizar a su costa las obras de acondicionamiento de los locales cedidos.

La expresada donación, no obstante, quedaba condicionada a que con anterioridad a 15 de abril de 1986 el órgano competente de la Administración del Estado formalizase su aceptación, plazo que fue rebasado por causa de la realización de las obras de acondicionamiento de los locales cedidos y su consiguiente recibo a satisfacción por el órgano destinatario de los mismos, que tuvo lugar en 18 de noviembre de 1986.

En 4 de julio de 1986 don Jesús Babio Araco y su esposa, doña Pilar Román Garvey, otorgaron la escritura de compraventa de los locales donados en calle Luis Cabrera número 51 y 53, a favor de la Compañía mercantil «Promotoraseis, Sociedad Anónima», la cual, en 21 de noviembre de 1986, ha ratificado la oferta de donación al Estado de los citados locales en las mismas condiciones que los antiguos propietarios.

Las circunstancias expuestas justifican dejar sin efecto el anterior Real Decreto en cuanto se refiere exclusivamente a la personalidad de los ofertantes, toda vez que la oferta se considera conveniente para los intereses del Estado.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se deja sin efecto el Real Decreto 1401/1986, de 25 de abril, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de 7 de julio de 1986, por el que se aceptaba la donación al

Estado por don Jesús Babio Araco y su esposa doña Pilar Román Garvey de los locales sitos en la calle Luis Cabrera número 51 y 53 de esta capital, para su adscripción a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por la Compañía mercantil «Promotoraseis, Sociedad Anónima», de los inmuebles sitos en calle Luis Cabrera, número 51 y 53 de esta capital, que se describen así:

Planta semisótano del local mercantil de la casa número 51 de la calle Luis Cabrera de esta capital, ocupa una superficie de 575,90 metros cuadrados. Linda: Al frente, con calle Luis Cabrera, a la que tiene un hueco en rampa descendente para acceso al local y ventanales al resto de la fachada; derecha entrando, la finca número 53 de la misma calle; izquierda, la casa número 49, de la propia calle, y al fondo, con la finca de don Pedro Casado, casa edificada sobre el solar segregado de la finca número 53 de la calle Luis Cabrera y casa de don Moisés Calvo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 21 de Madrid la primera planta semisótano de la casa número 51 de la calle Luis Cabrera, en el libro 1.343, folio 4, finca número 45814, inscripción tercera.

Primer sótano del edificio local número 53 de la calle Luis Cabrera de esta capital, ocupando una superficie de 296 metros cuadrados, tiene una entrada por una rampa que se inicia a nivel de la referida calle y situada a la derecha del edificio y linda: Al norte, con las casas números 120 y 122 de la calle de López de Hoyos; al sur, con la calle de Luis Cabrera; al este, con la casa número 55 de la calle Luis Cabrera, y al oeste, con la número 51 de la misma calle.

Inscrito el primer sótano del edificio número 53 de la calle Luis Cabrera en el Registro de la Propiedad de Madrid, número 21, al folio 192, libro 1.817, finca número 65.449, inscripción quinta.

Art. 3.º En el momento del otorgamiento de la escritura pública correspondiente quedará resuelto el contrato de arrendamiento a favor del Estado de los locales sitos en Madrid, calle Don Ramón de la Cruz, número 45, plantas baja y sótano.

Los inmuebles mencionados deberán incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior adscripción por el Ministerio de Economía y Hacienda a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, para ser destinados a Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Art. 4.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 24 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

13677 REAL DECRETO 729/1987, de 30 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Torrox (Málaga) de un solar de 3.282,50 metros cuadrados, sito en dicha localidad, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Torrox (Málaga), ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de 3.282,50 metros cuadrados sito en dicha localidad con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Torrox (Málaga), de una finca rústica sita en dicha localidad en el paraje denominado Tablazo, destinada a descansadero de ganado y pastos, con una extensión de 3.282,50 metros cuadrados cuyos linderos son: Norte, con el cementerio municipal; sur, con la finca de don Emilio Mampay; este, carretera de enlace de Torrox, con la general 340, y oeste, con acequia de Cambil.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

13678 *ORDEN de 9 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, a la Empresa «Cofaen, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Cofaen, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-30107726, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 984 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco primeros años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986.

Madrid, 9 de abril de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

13679 *ORDEN de 9 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986 a la Empresa «Saportema, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Saportema, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-78349172, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 271 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986.

Madrid, 9 de abril de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

13680 *ORDEN de 23 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986 a la Empresa «Maviglá, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Maviglá, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-78375961, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 376 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se